

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 12 DE ABRIL DE 1966.

} Nº 15.594

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resueltos Nos. 283-DG y 284-DG de 23 de marzo de 1966, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 180 de 11 de abril de 1966, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 134 de 4 de abril de 1966, por el cual se designa un Director.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Ejecutivas Nos. 13 y 14 de 16 de marzo de 1966, por las cuales se declaran vencidos en su totalidad unos contratos.

Departamento de Comercio

Resuelto Nº 131 de 16 de marzo de 1966, por el cual se rechaza una solicitud.

Contrato Nº 14 de 11 de febrero de 1966, celebrado entre la Nación y María Pardini Vda. de Martinelli.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 283-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 283-DG. — Panamá, 23 de marzo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Rolando F. Morgan, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-73-82, con residencia en el Cangrejo, apartamento No. 4, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar permiso de instalación y operación de una estación de aficionado Clase "B", en su residencia.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud, por lo tanto este Ministerio;

RESUELVE:

Conceder al Dr. Rolando F. Morgan, de generales ya expresadas, permiso para la instalación y operación de una estación de aficionado Clase "B", en su residencia, siempre y cuando que se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Concesionario: Rolando Fábrega Morgan.

Ubicación: Calle 55 No. 20 Apto. 8 Panamá.

Licencia de: No. 30 de 20 de noviembre de 1965, Clase "B".

Bandas: Todas las bandas asignadas a la radioafición.

Potencia máxima: 500 vatios.

Indicativo: HP1FR.

Dicho permiso será válido por un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

RESUELTO NUMERO 284-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 284-DG. — Panamá, 23 de marzo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Guardia F., mayor de edad, casado, con residencia en Calle 82, Paitilla s/n y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-138-419, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Díaz y Guardia, S. A.", se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para la instalación y operación de una estación base y cuatro estaciones móviles de radio comunicación.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud, por lo tanto este Ministerio contemplando que los documentos presentados llenan los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962,

RESUELVE:

Conceder a la empresa "Díaz y Guardia, S.A.", autorización para la instalación y operación de una estación base con unidades móviles en Panamá, bajo las siguientes normas y detalles que se indican a continuación:

Estación Base:

Equipo: General FM-500.

Ubicación: Calle 50 Paitilla, Panamá.

Coordenadas: 79° 30' + 1763.60 Mts. Oeste
08° 59' + 638.60 Mts. Norte
180 vatios, máximo.

Zona de servicio: Local.

Antena: Omnidireccional.

Indicativo: HPD-26.

Frecuencia: 150.1 megaciclos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Estaciones móviles:**

- 1) Ubicación: Panel Opel 1960, motor 150-606-486.
Equipo: General FM-120.
Potencia: 30 vatios, máximo.
Indicativo: Díaz y Guardia, móvil 1.
 - 2) Ubicación Pick Up Chev. 1965
C-1445A106365.
Indicativo: Díaz y Guardia, móvil 2.
 - 3) Ubicación Pick Up Chev. 1960,
OC-144T-118-365.
Indicativo: Díaz y Guardia, móvil 3.
 - 4) Ubicación: Sedan Volkswagen 1963,
744-0750.
Indicativo: Díaz y Guardia, móvil 4.
- Tolerancias: (a) 20 millonésimas en la frecuencia fundamental.
(b) 60 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales.
Anchura de Banda: 16 kilociclos, máximo.
Esta licencia es válida por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha de este Resuelto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
*Fabían Velarde Jr.***Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN DELEGADO**DECRETO NUMERO 180
(DE 11 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Quinta Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA y a la Undécima Reunión del Consejo Técnico Consultivo de dicho Instituto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos ha sido invitada a hacerse representar en la Quinta Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA y a la Undécima Reunión del

Consejo Técnico Consultivo de dicho Instituto que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, del 16 al 24 de abril de 1966;

Que el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, mediante Nota No. 496 D.A. de 23 de marzo de 1966, recomienda la designación del Ingeniero Bernardo Ocaña, actual Director del Departamento de Programación y Representante Permanente de Panamá ante el citado Consejo Consultivo, para que asista en Representación del Gobierno Nacional a las mencionadas Reuniones;

Que es facultad de Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Representante Permanente de Panamá ante el Consejo Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA, Delegado de Panamá a la Quinta Reunión Anual de la Junta Directiva y a la Undécima Reunión del Consejo Técnico Consultivo, que tendrán lugar conjunta y simultáneamente en Bogotá, Colombia, del 16 al 24 de abril de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que los viáticos del Ingeniero Bernardo Ocaña, serán a razón de B/. 20.00 diarios por nueve días, imputados a la partida 101010301.005 del Presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. No será necesario pagarle pasaje de ida y vuelta, ya que el mismo será por cuenta del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.**Ministerio de Educación****DESIGNASE UN DIRECTOR**DECRETO NUMERO 134
(DE 4 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se designa el Director de la Revista Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Designase al Profesor Mario Augusto Rodríguez V., Director de la Revista de Educación, con carácter Ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCOS A. ROBLES

El Ministro de Educación,
RIGOBERTO PAREDES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE VENCIDOS EN SU TOTALIDAD UNOS CONTRATOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 13
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 13.—Panamá, 16 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva No. 28 de 9 de noviembre de 1962, la Nación concedió a la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar e inscrita al Tomo 361, Folio 129, Asiento 76.353, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en zona ubicada en la Provincia de Darién, de una capacidad superficial de ochenta mil noventa y tres (80,093) hectáreas;

Que mediante contrato No. 8 de 8 de marzo de 1963, la Nación concedió a la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en la zona antes indicada;

Que el día 8 de marzo de 1966 venció el término de 3 años a que se limita el Contrato No. 8 de 8 de marzo de 1963, tal como dispone la cláusula 1a. del citado contrato;

Que se ha establecido que la concesionaria no ha cumplido con la cláusula 4a. la cual la obligaba a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad en el término de 3 años a que se refiere la cláusula 1a. del mencionado contrato; y

Que la concesionaria Chucunaque Petroleum, S. A., no ha solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula 6a. del mencionado instrumento público,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato No. 8 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, para exploraciones petrolíferas en zona ubicada en la Provincia de Darién, de ochenta mil noventa y tres (80,093) hectáreas.

Ordenar que se envíe copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registro Público para la cancelación de las inscripciones de la Resolución Ejecutiva No. 28 de 9 de noviembre de 1962 y del Contrato No. 8 de 8 de marzo de 1963 y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 14.—Panamá, 16 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva No. 29 de 9 de noviembre de 1962, la Nación concedió a la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar e inscrita al Tomo 361, Folio 129, Asiento 76.353, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en zona ubicada en la Provincia de Darién, de una capacidad superficial de doscientas sesenta y cuatro mil doscientas trece (264,213) hectáreas;

Que mediante Contrato No. 9 de 8 de marzo de 1963, la Nación concedió a la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en la zona antes indicada;

Que el día 8 de marzo de 1966 venció el término de 3 años a que se limita el Contrato No. 9 de 8 de marzo de 1963, tal como dispone la cláusula 1a. del citado contrato;

Que se ha establecido que la concesionaria no ha cumplido con la cláusula 4a. la cual la obligaba a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad en el término de 3 años a que se refiere la cláusula 1a. del mencionado contrato; y

Que la concesionaria Chucunaque Petroleum, S. A., no ha solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula 6a. del mencionado instrumento público,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato No. 9 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, para exploraciones petrolíferas en zona ubicada en la Provincia de Darién, de doscientas sesenta y cuatro mil doscientas trece (264,213) hectáreas.

Ordenar que se envíe copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registro Público para la cancelación de las inscripciones de la Resolución Ejecutiva No. 29 de 9 de noviembre de 1962 y del Contrato No. 9 de 8 de marzo de 1963 y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

RECHAZASE UNA SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 191**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Dirección de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 191.—Panamá, 16 de marzo de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Confecciones Royal, S. A., inscrita al Tomo 407, Folio 317, Asiento 90.943 de la Sección de Personas Mercantiles, Registro Público de la República de Panamá, por medio de sus apoderados Illueca & Arosemena, solicitó a este Ministerio el 1º de julio de 1965 el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

LEE

para amparar toda clase de ropa de niños;

Que la sociedad anónima The H. D. Lee Company Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Kansas, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, es dueña de la marca de fábrica distintiva "Lee", que ampara "Prendas de vestir exteriores para caballeros, señoras y niños, a saber: pantalones flojos y pantalones cortos, camisas y blusas, sacos, chaquetas, guantes, gorras, pantalones de Mahon, bombachas, monos, uniformes para el trabajo y servicio, blusones, sacos para criados o dependientes, y pañuelos (en la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa)", cuyo registro se hizo mediante el Resuelto No. 17.910 de enero 17 de 1966, basado en la solicitud fechada el 30 de abril de 1964, por la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán;

Que la solicitud registrada fue anterior a la presentada por la firma Illueca & Arosemena y tiene vigencia hasta el 17 de enero de 1976 y que de conformidad con el aparte f) del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 no se pueden registrar Marcas de Fábrica "que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de los que se desea amparar con la nueva marca",

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de registro de la marca de fábrica "Lee", presentada al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la sociedad anónima Confecciones Royal, S. A., el 1º de julio de 1965 y se ordena la devolución de los derechos consignados y no causados.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 14**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra María Pardini Vda. de Martinelli, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-AV-75-552, en su propio nombre y representación, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, de 69 pies de frente por 45 de lado, construida de madera, estilo chalet, cieloraso de madera, techo de tejas y zinc, pisos de madera y concreto, dos ventanas grandes, puertas de madera, servicio sanitario, alumbrado eléctrico, ubicada en la Plaza San Isidro, en la población de Soná, Provincia de Veraguas, en donde funcionará la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del Arrendamiento será la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación, para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre de 1966.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

La Arrendadora,

María P. Vda. de Martinelli,
Céd. No. 9AV-75-552.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de febrero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo No. 101010201.101 del
actual Presupuesto.

AVISOS Y EDICTOS

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Licitación para la construcción de dos (2) Piscinas: una que quedará ubicada en el barrio de San Francisco de la Caleta, en la Avenida 3ª y Calle 8ª; y, la otra, en Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba.

Esta Licitación se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal el viernes 6 de mayo de 1966 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 6 de abril de 1966.

El Tesorero Municipal,

Homero Velásquez.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 66-01

A las diez (10:00) de la mañana del día viernes 22 de abril de 1966 se realizará en el Salón de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz) una licitación pública para la adquisición, mediante compra o arrendamiento, de:

Máquinas Electrónicas o Electromecánicas para la centralización de las operaciones de cuentas corrientes de las Sucursales en el área de la ciudad de Panamá.

Las especificaciones o pliegos de cargos podrán examinarse u obtenerse en el Despacho del Jefe del Departamento de Auditoría Interna (Casa Matriz).

La licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

BANCO NACIONAL DE PANAMA.

El Gerente General,

Jorge T. Velásquez.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete (17) de junio del presente año, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por el señor Alfonso Torres, por medio de apoderado especial, contra María de Morales, el que se describe así:

"Un Congelador marca Kelvinator", de color blanco, con motor número o serie 5 A099892, el cual puede ser visto en el corregimiento de Volcán, en casa de Darío González Caballero.

Servirá de base para este remate la suma de trescientos Balboas (B/300.00) o sea el valor estimado por los peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma en que el bien fue avaluado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo, en virtud de suspensión del des-

pacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, esta diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

MANUEL ESQUIVEL S.

L. 32453

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Wing Wate Chong, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1º Que está abierta la Sucesión Intestada del señor Wing Wate Chong desde el día diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su deceso;

2º Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la señora Angélica Solano viuda de Chong, en su condición de esposa sobreviviente; y,

ORDENA:

3º Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlo valer; y,

4º Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Prudencia A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y seis por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIA A. AIZPÚ.

José Dolores Ceballos.

L. 32563

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Nisla Rivera Lezcano, mujer, mayor de edad, panameña, casada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Sebastián Marín Valdés.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apercunado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

David, 22 de noviembre de 1965.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 32761

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Wilfredo Williams, Manolo Muñoz y un tal Chaparro, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte días (20), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de Hurto en perjuicio del Aimacén "Novedades María", contra quienes se dictó auto en enjuiciamiento el día doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y seis, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

y por ello el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jaime Antonio Lay o Jaime Antonio Aguirre o Jaime Lay u Oscar Sosa u Oscar Lay (a) "Manimocha" (a) "Montecristo" Wilfredo Williams, de generales desconocidas; Manolo Muñoz, de generales desconocidas, un tal Chaparro, de generales desconocidas y Federico Alfonso Hawkins Leo, por infractores los tres primeros de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y los dos segundos por infractores de disposiciones que contiene el VI, Título XIII del Libro Segundo de la misma excerta legal. Se mantiene la detención decretada en su contra.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-int."

Se advierte a los encausados que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento citado, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Williams, Muñoz y un tal Chaparro el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los encausados, bajo pena de ser juzgados como encubridores en el delito de que se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria ad-int.

Liduvina Ibarra C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo o Paulo Alvarado o Rafael Lara o Francisco Rodríguez L., o Mauricio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Aquilina Marín George.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

y por ello el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paulo Alvarado o Pablo Alvarado o Rafael Rodríguez Lara o Francisco Rodríguez o Mauricio Rivera o Rafael Lara, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

mino para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Notifíquese al enjuiciado de conformidad con la ley. Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-int."

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito.

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria ad-int.

Liduvina Ibarra C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Sánchez Forero, de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por las consideraciones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Carlos Sánchez Forero, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad Nº 8-16-33 con residencia en la Avenida Norte, en los parques de los carros, de Penonomé, oficio chofer, hijo de José Sánchez y de Aurora Forero, de 45 años de edad, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indevida, y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.—Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia.

Fundamento de Ley.—Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Sánchez Forero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Mercedes de Barranco, de

generales conocidas en auto para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Mercedes de Barranco, mejicana, casada con cédula de identidad personal Nº E-8-17990, hija de Juan Bruno Pérez y de Ramona Sicardó, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y como se observa que se encuentra en libertad decreta su detención.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Milciades A. Ortiz, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mercedes de Barranco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Angel Jacometo, de generales desconocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por actos libidinosos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Angel Jacometo de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VI de actos libidinosos y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.— Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Jacometo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este Juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James Q. Dunmore de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal llama a responder en juicio criminal a James Q. Dunmore de 22 años de edad, no habla español, americano, negro, soldado en Rodman, Zona del Canal, por infractor de disposiciones contenidas en el capítulo II, Título XII, libro II del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales y ordena su inmediata detención.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. Oportunamente se fijará fecha de audiencia.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James Q. Dunmore, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Feliciano Castillo Vásquez, de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Feliciano Castillo Vásquez, varón, panameño de 21 años de edad, soltero, natural de Penonomé y residente en Pedreza Nº 19, agricultor, nació el 24 de junio de 1941, asistió

hasta el cuarto grado de la escuela primaria, hijo de Luminiano Castillo y Leonora Vásquez, abuelos paternos Francisco Castillo y Concepción Gill, maternos: Benito Montero y Cristina Vásquez no porta cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fijase las dos de la tarde del día dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, para la celebración de la Vista oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral, con el reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Feliciano Castillo Vásquez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

Fernando Bustos Jr.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, primer suplente, Cita y Emplaza a Gonzalo Arturo Guzmán, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento de hurto" en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal, del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Aurelio Alcedo Vásquez, panameño, de 27 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-90-480, soltero, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen Vásquez, con residencia en Calle Segunda Nº 2, (chalet) La Carrasquilla; y contra Gonzalo Arturo Guzmán, de generales desconocidas por no haber sido posible indagarlo con relación a este caso, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del C. Penal; o sea por el delito de "encubrimiento de hurto" en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros; y mantiene la detención preventiva de Alcedo Vásquez; y se decreta el emplazamiento del procesado Gonzalo Arturo Guzmán, por encontrarse establecido que es reo ausente; y asimismo Sobresee Provisionalmente a favor de Stuart Howard Owen Guy, panameño de 42 años de edad, soltero, comerciante, con cédula Nº 8-131-994, hijo de Henry Guy y Lilia Lennox, con residencia en Ave. Nacional Nº 70, bajos, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del C. Judicial.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa

Concédesse a las partes el término de cinco días para

que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral de esta causa.

DERECHO: Artículos 2137, ordinal 2º, 2147, 2338 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzmán que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Gonzalo Arturo Guzmán, y las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Guzmán y lo pongan a disposición de este Despacho; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarlo y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzmán, y a los interesados lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALONSO BECERRA L.

El Secretario ad-int.,

Manuel J. Madrid D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del distrito de La Pintada, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Pacifico Rodriguez, de generales conocidas, procesado por el delito de Seducción en perjuicio de la menor Eusebia Martinez, del corregimiento de Piedras Gordas, de este distrito, para que dentro del término de veinte días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del Auto de enjuiciamiento en su contra, que dice así:

Juzgado Municipal.—La Pintada, enero veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

No hay duda pues que con estos conocimientos en la mano, existen graves indicios contra Emiliano Pacifico Rodriguez, en cuanto a este delito se refiere; y en completo acuerdo con la opinión fiscal, el que suscribe, Juez Municipal de La Pintada, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a juicio criminal, a Emiliano Pacifico Rodriguez, por el delito de Seducción, en contra de la menor Eusebia Martinez, cuyas generales son conocidas, ignorándose por ahora su paradero. Por tanto se ordena la notificación de este Auto al señor Personero Municipal, y a las partes; así como también se ordena emplazar al sindicado por medio de Edictos Emplazatorio, los que serán fijados en lugar visible de esta secretaría y del despacho y publicados por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para cumplir con lo que ordenan nuestras leyes. De no comparecer oportunamente, se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal, para lo cual se señalará fecha de audiencia, teniéndose como agravante en su contra la no comparecencia del sindicado.— Notifíquese y Cúmplase, Olmedo Moreno F., Secretario. José A. Saldaña.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría, a las cuatro de la tarde de hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco y por el término fijado, para que se sirva de formal notificación.

El Juez,

OLMEDO MORENO F.

El Secretario,

José A. Saldaña.

(Primera publicación)